Secretaría. - A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P. el 08 de abril de 2021 y el demandado JOSÉ LUIS AGUILAR DIAZ no ha comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021

ANA CRISTINA GIRÓN Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ AUTO INTERLOCUTORIO N° 703 Radicación 2020-00452 Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, <u>quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio</u>. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente..."

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-lítem del demandado JOSÉ LUIS AGUILAR DIAZ a la Dra. SONIA AYDEE RAMIREZ MUÑOZ, quien se ubica en la Calle No. 10 #8-63 Edificio Guezlam teléfono 3185339594, correo electronico soniaramu@gmail.com.

SEGUNDO: Notifiquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por el de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama.

TERCERO: SENALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR al Curador (a) Ad litem que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente

lotifíquese

SONIA DURANDUQUE

Iueza

J\ZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

el auto anterior.

Fecha: 2 6 ABR 2021

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO La secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO